EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN BOLIVIA

AGENCIA ESPAÑOLA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
CENTRO DE FORMACIÓN
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

Instituto de Estudios Fiscales

REGISTRO E IDENTIFICACIÓN:

BIENES INMUEBLES Y TITULARES CATASTRALES

Pedro Blanc Portas

Gerente Territorial del Catastro de Albacete

pedro.blanc@albacete.catastro.meh.es

Santa Cruz de la Sierra, Bolivia 13 a 17 de septiembre de 2010

PROGRAMA

1. BIENES INMUEBLES Y TITULARES CATASTRALES
2. ACCESO Y DIFUSIÓN DE INF. CATASTRAL. SEC
3. REPARTO DE COMPETENCIAS Y COOPERACIÓN INST.
4. CONFIGURACIÓN Y NECESIDADES EN LA GESTIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL
5. TALLER
6. IMPUESTO PREDIAL: EL IBI
7. CONCLUSIONES

Conceptos Básicos

NORMATIVA CATASTRAL:

- *RDL 1/2004, de 5 de marzo, TRLCI*
- *RD 417/2006, de abril, por el que se desarrolla TRLCI*
- *RDL 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL*

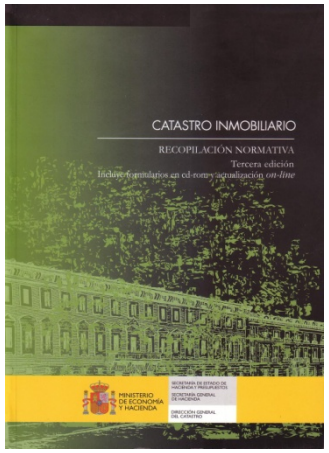

CONCEPTOS BÁSICOS

Catastro y Descripción Catastral

Catastro Inmobiliario

- **Registro administrativo** → No solo fiscal, otras actuaciones, ayudas públicas, inf. territorial
- **Dependiente del MH** → Gestión de impuestos, naturaleza tributaria proced., impugnación
- **Descripción inmuebles rústicos, urbanos y BICE** → Creación de clase BICE

Descripción catastral:
(Características físicas, económicas y jurídicas)

- Localización y <u>referencia catastral</u>
- Superficie
- <u>Uso o destino</u>
- Clase de cultivo o aprovechamiento
- Calidad de las construcciones
- <u>Representación gráfica</u>
- <u>Valor catastral</u>
- <u>Titular catastral</u>

Presunción de certeza

ASPECTOS BÁSICOS

Principios y competencia

Principios:

- Generalidad tributaria
- Justicia tributaria
- Asignación equitativa recursos públicos
- Políticas públicas
- Servicio a los ciudadanos

Competencia:

Exclusiva del Estado:

Funciones: formación, mantenimiento y difusión de la información catastral

Dirección General del Catastro

Distintas fórmulas de colaboración

Administraciones, entidades y corporaciones públicas

Directamente

Coordinación de Valores
Aprobación de Ponencias

Bienes Inmuebles:

Concepto, clasificación e identificación

Concepto de Bien Inmueble

Inmueble = parcela o porción de suelo + construcción en su caso

OBJETIVA (Art 6.1 TRLCI)

SUELO:

- Suelo de una misma naturaleza (rústica o urbana)
- Enclavada en un término municipal
- Cerrada por línea poligonal que delimita ámbito espacial dº propiedad (1 o varios pro indiviso)

CONSTRUCCIÓN

- Cualquiera que sea su dueño

Con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble

EXPRESA (Art 6.2 TRLCI)

- **Propiedad horizontal.** Los diferentes elementos privativos de los edificios que sean susceptibles de aprovechamiento independiente, sometidos al régimen especial de propiedad horizontal, así como el conjunto constituido por diferentes elementos privativos mutuamente vinculados y adquiridos en unidad de acto, y en las condiciones que reglamentariamente se determinen, los trasteros y las plazas de estacionamiento en pro indiviso adscritas al uso y disfrute permanente y exclusivo de un titular.
- BICE
- Ámbito espacial de un dº de superficie o de una concesión administrativa

Un inmueble ⟷ una referencia catastral

Clases de inmuebles

(art. 7 TRLCI)

- Urbanos
- Rústicos
- BICE

El carácter urbano o rústico del inmueble depende de la naturaleza de su suelo

Naturaleza del suelo

Urbana:

- El calificado como URBANO, urbanizado o equivalente por el Planeamiento urbanístico.
- Terrenos que tengan la consideración de URBANIZABLES o aquellos para los que los Instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
- El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

Excepción: el que integre un BICE

Naturaleza del suelo

Rústica (Cláusula residual):

- El que no sea de naturaleza urbana
- Ni esté integrado en un **BICE**

Concepto de construcciones

- *Los edificios, **sean cualesquiera los materiales en que estén construidos y el uso al que se destinen, siempre que se encuentren unidos de manera permanente al suelo.***
- *Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales, **piscícolas de agua dulce, considerándose como tales, entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.***
- *Las obras de urbanización y de mejora, **tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.***

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad

Naturaleza de la construcción: *No existe como tal*

Características:

- Conjunto complejo de uso especializado
- Integrado por suelo edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora
- Carácter unitario
- Por estar ligado de forma definitiva para s funcionamiento.
- Tienen la consideración de un solo bien inmueble

Justificación:

- ✓ Valoración catastral
- ✓ Tributación diferenciada
- ✓ Políticas públicas

Están destinados fundamentalmente a: actividades industriales, de producción de energía y de transporte

Para su inscripción y valoración no se excluirá la maquinaria integrada en las instalaciones, ni aquélla que forme parte físicamente de las mismas o que esté vinculada funcionalmente a ellas

Grupos diferenciados:

a) Producción energía eléctrica y gas y refino de petróleo, y centrales nucleares

b) Presas, saltos de agua y embalses, incluido el lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.

c) Autopistas, carreteras y túneles de peaje

d) Aeropuertos y puertos comerciales

Identificación de inmuebles

LA REFERENCIA CATASTRAL

Circular 07.04/06, de 9 de junio, sobre criterios de asignación y modificación de la referencia catastral de los bienes inmuebles

La referencia catastral es el identificador único de los bienes inmuebles, constituido por un código alfanumérico que permite situarlo inequívocamente en la cartografía del Catastro.

Estará integrada por *20 caracteres de tipo alfanumérico*.

- **Los *14 primeros* identificarán la *parcela catastral***
- **Los *4 siguientes* los *distintos bienes inmuebles* en ella contenidos**
- **Los *2 últimos* estarán destinados a caracteres de *control***

Reglas generales:

- *No se modificarán las referencias catastrales de los bienes inmuebles, incluso en los casos en los que varíe su clase*
- *En ningún caso se asignará a un inmueble una ref. catastral que hubiera correspondido a otro con anterioridad.*

Estructura de la Referencia Catastral Urbana

- IDENTIFICACIÓN DE LA MANZANA en que se encuentra la parcela e identificación de ésta mediante número secuencial dentro de la manzana (7 caracteres)
- IDENTIFICACIÓN DE LA HOJA CARTOGRÁFICA en que se ubica el centroide de la manzana (7 caracteres)
- NÚMERO SECUENCIAL DEL BIEN INMUEBLE DENTRO DE LA PARCELA (4 caracteres)
- CARACTERES DE CONTROL (2 caracteres)

Estructura de la Referencia Catastral Rústica

Código de Delegación del MEH (DGC) (2 caracteres)
Código de Municipio (DGC) (3 caracteres)
Código de Sector (1 carácter)
Código de Polígono Catastral (3 caracteres)
Número de parcela catastral (5 caracteres)
Número secuencial del inmueble dentro de la parcela (4 caracteres)
Caracteres de control (2 caracteres)

6119407WH6961N0001MR[1].pdf (PROTEGIDO) - Adobe Reader
Archivo Edición Ver Documento Herramientas Ventana Ayuda
1 / 1 104% Buscar

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS
SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
Sede Electrónica del Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Municipio de CASAS DE LAZARO Provincia de ALBACETE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE

6119407WH6961N0001MR

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
CL MAYOR 23
02329 CASAS DE LAZARO [ALBACETE]

USO LOCAL PRINCIPAL: Residencial
AÑO CONSTRUCCIÓN: 1880
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: --
SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: --

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN
CL MAYOR 23
CASAS DE LAZARO [ALBACETE]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: 327
SUPERFICIE SUELO [m²]: 271
TIPO DE FINCA: Parcela con un unico inmueble

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Uso	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m²
VIVIENDA	E	00	01	138
ALMACEN	E	+1	01	113
	E	00	02	76

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/500

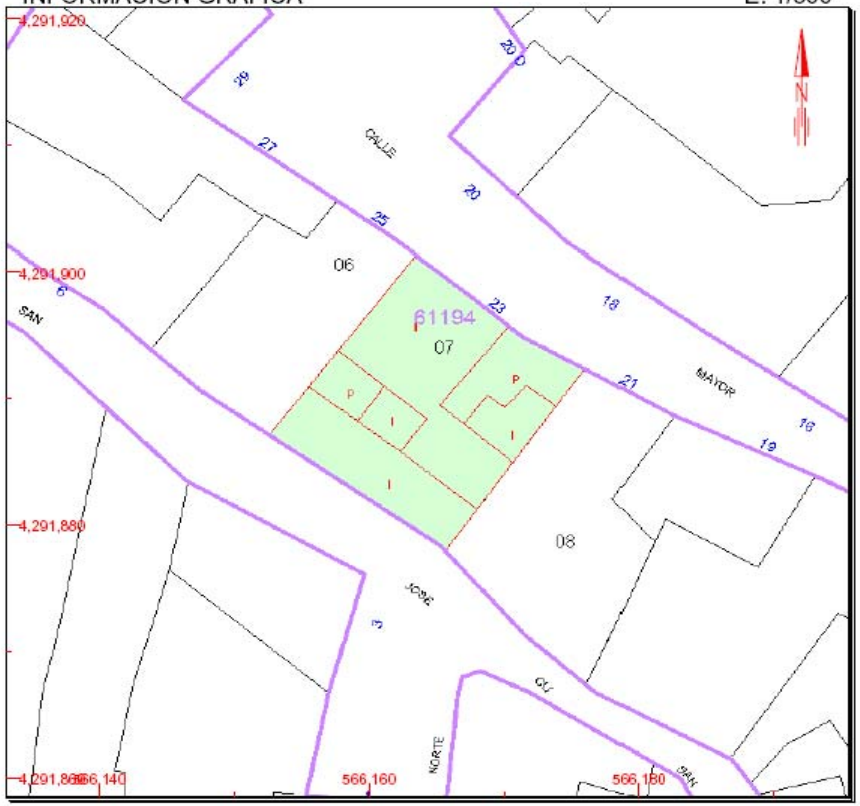

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Jueves , 2 de Septiembre de 2010

566,180 Coordenadas UTM, en metros.
Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcciones
Mobiliario y aceras
Límite zona verde
Hidrografía

CONSULTA

Inicio Bandeja de entrada... Enviando por correo... 4 Explorador de W... 10 Microsoft Offic... 4 Internet Explorer 6119407WH6961N0... ES 13:08

02022A009005400000LH[1].pdf (PROTEGIDO) - Adobe Reader
Archivo Edición Ver Documento Herramientas Ventana Ayuda
1 / 1 104% Buscar

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS
SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
Sede Electrónica del Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

Municipio de CASAS DE LAZARO Provincia de ALBACETE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE

02022A009005400000LH

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
Polígono 9 Parcela 540
C MARCOS. 02329 CASAS DE LAZARO [ALBACETE]

USO LOCAL PRINCIPAL: Agrario [Pastos 02]
AÑO CONSTRUCCIÓN: --
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000
SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: --

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN
Polígono 9 Parcela 540
C MARCOS. CASAS DE LAZARO [ALBACETE]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: --
SUPERFICIE SUELO [m²]: 15.899
TIPO DE FINCA: --

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/2000

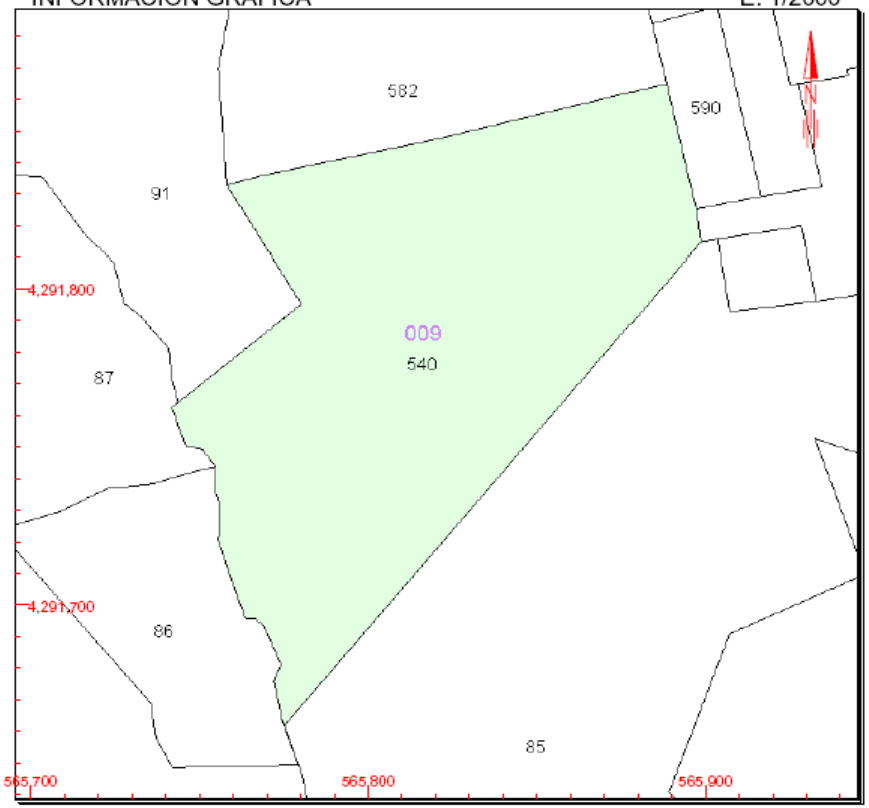

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Jueves , 2 de Septiembre de 2010

565,900 Coordenadas UTM, en metros.
Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcciones
Mobiliario y aceras
Límite zona verde
Hidrografía

CONSULTA

Inicio 3 Microsoft Office O... 4 Explorador de Wi... 10 Microsoft Office ... 4 Internet Explorer 02022A00900540000... ES 13:05

Normas de asignación de la referencia catastral

Art. 6.3 TRLCI

Referencia catastral = Identificador de cada bien inmueble

- ⇨ **Código único y biunívoco**
- ⇨ **Código alfanumérico identificativo**
- ⇨ **Permite situar el bien sobre la cartografía catastral (cartocódigo)**

Art. 18 reglamento

Se asigna con motivo de la primera inscripción **en el Catastro**

No se pueden asignar RC que hubieran correspondido a otros inmuebles con anterioridad (seguridad jurídica)

El cambio de polígono, manzana o de la clase del inmueble no implica cambio de RC

Reglas de asignación:

a) **Inscripción de propiedades horizontales: una nueva a cada piso o local y desaparece la RC del solar**

b) **División o Agrupación: Desaparece RC de finca matriz o agrupadas y se asigna una nueva a cada parcela resultante**

c) **Segregación: Se mantiene la RC de la finca matriz, se asigna una nueva a cada parcela resultante**

d) **Agregación: Se mantiene la RC de la finca sobre la que se produce la agregación**

Artículo 18.2. CAMBIO DE POLÍGONO

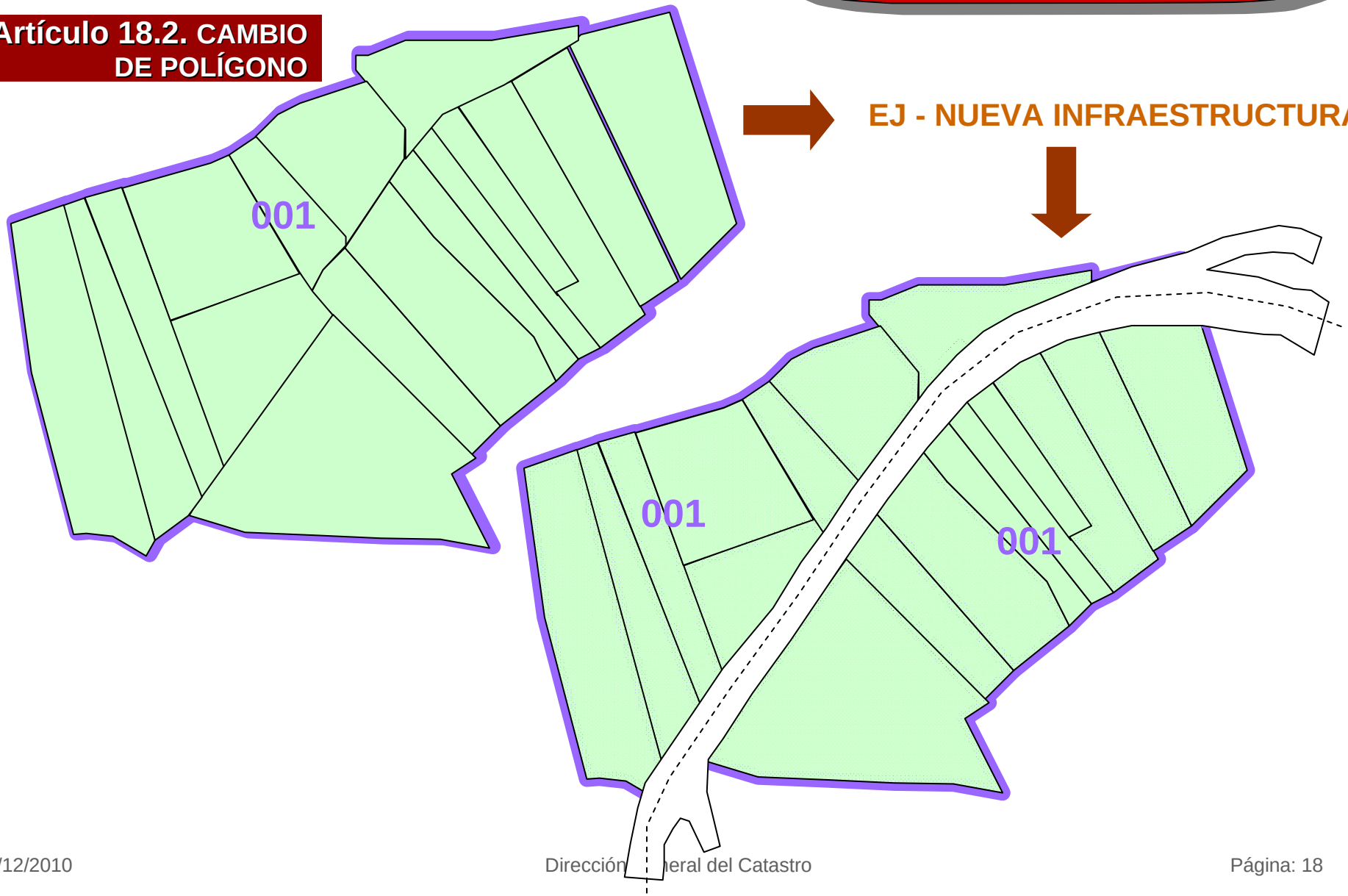

Artículo 18.2. CAMBIO DE MANZANA

EXPROPIACIÓN, APERTURA VIAL…

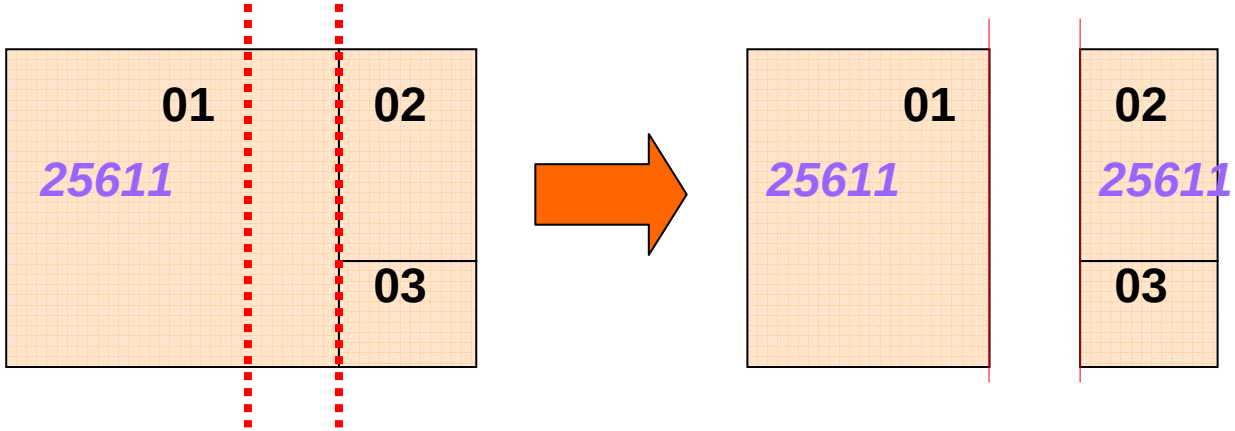

Se mantiene la referencia de la finca resultante

Art. 18.2. VARIACION EN CLASE DE LOS INMUEBLES

CAMBIO DE NATURALEZA DE SUELO

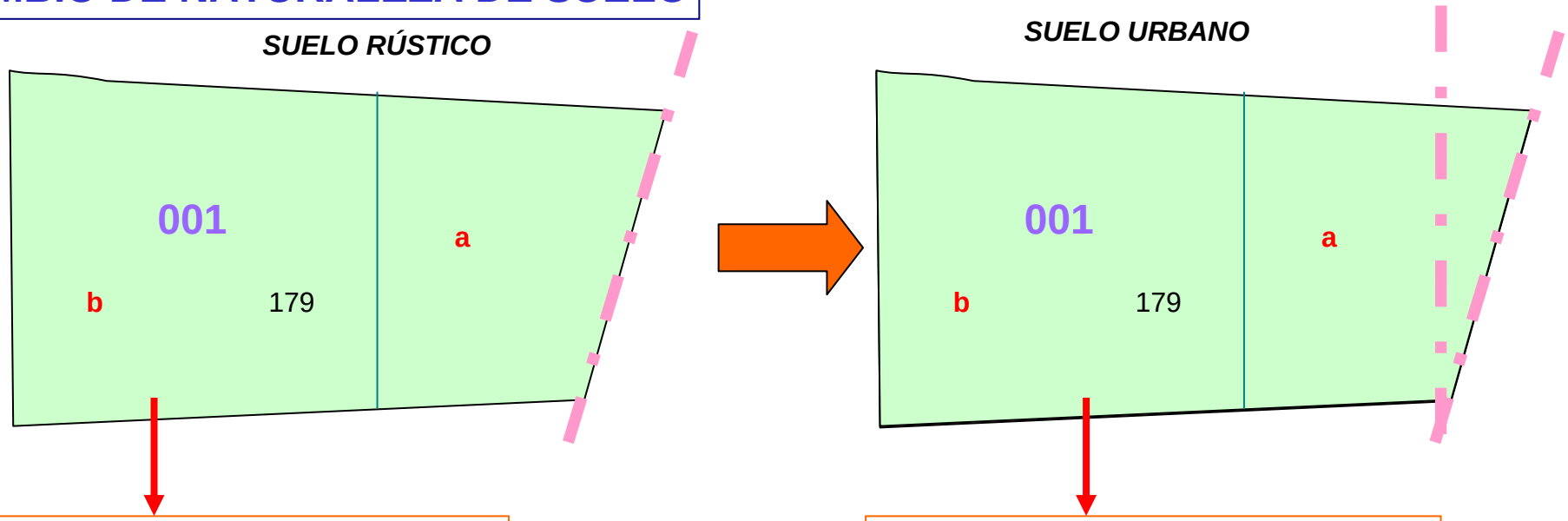

Referencia Catastral inicial
54035A00100179
0001ST (rústica)

Referencia Catastral final
54035A00100179
0001ST (urbana)

Se mantiene la referencia catastral

Normas de asignación de la referencia catastral. Concordancia con el registro de la propiedad

SUPUESTOS

- Obra nueva y división horizontal: desaparece la RC de la finca origen
- División: desaparece la matriz, referencias nuevas a las resultantes (art. 46 RH).
- Segregación: se mantiene la RC de la finca sobre la que se practica la segregación, nuevas RC a las segregadas (art. 47 RH)
- Agrupación: desaparecen las RC de las fincas agrupadas, se da nueva RC a la resultante (art. 45 RH).
- Agregación: se mantiene la de la finca a la que se agregan otra (art. 48 RH)

NORMAS PARA DISTINGUIRLAS

- División o segregación: según conste en escritura. Si no consta se considera que existe segregación si la superficie segregada es menor del 20% de la finca matriz
- Agrupación o agregación: según conste en escritura. Si no consta se considera que existe agregación cuando la finca a la que se agregan tiene, por lo menos, el quíntuplo de la suma de las que se le agregan (art. 48 RH)

Artículo 18.3. b) DIVISION

DIVISIÓN

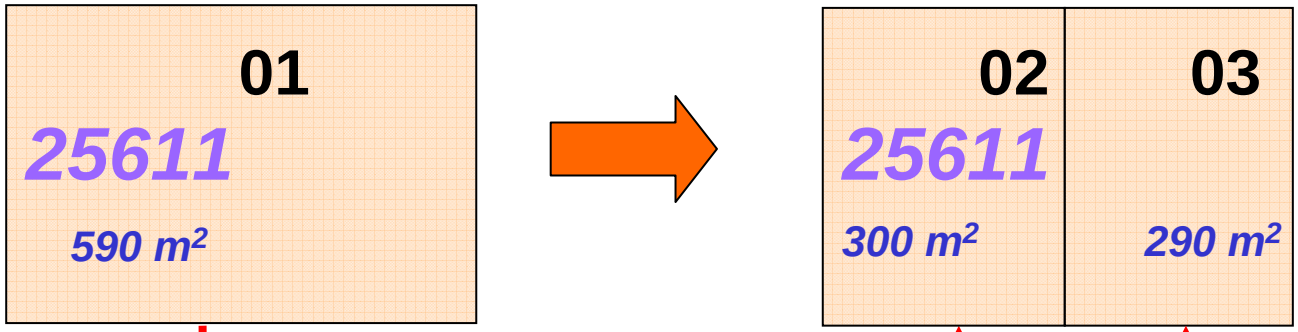

Referencia de la finca matriz desaparece

Se asigna una nueva referencia a cada una de las resultantes

Artículo 18.3. c) SEGREGACION DE INMUEBLES

SEGREGACIÓN

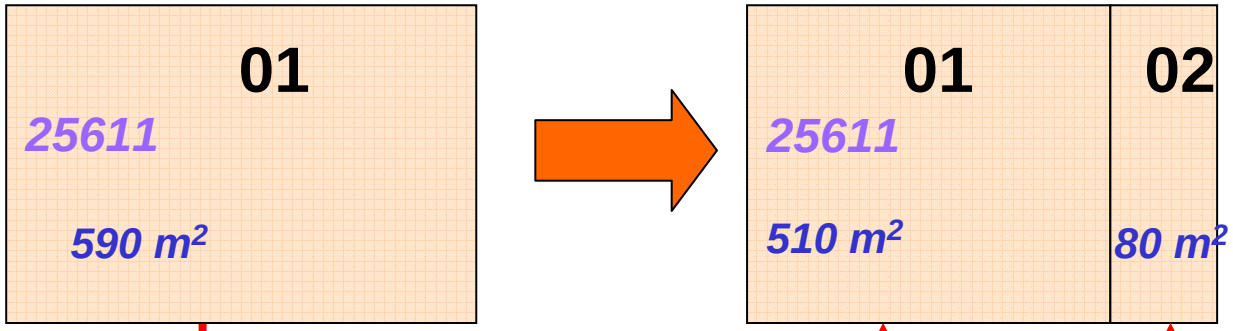

Se mantiene la referencia de la finca sobre la que se practica la segregación.
Se asigna una nueva a cada una de las fincas segregadas

Artículo 18.3. b) AGRUPACION

AGRUPACIÓN

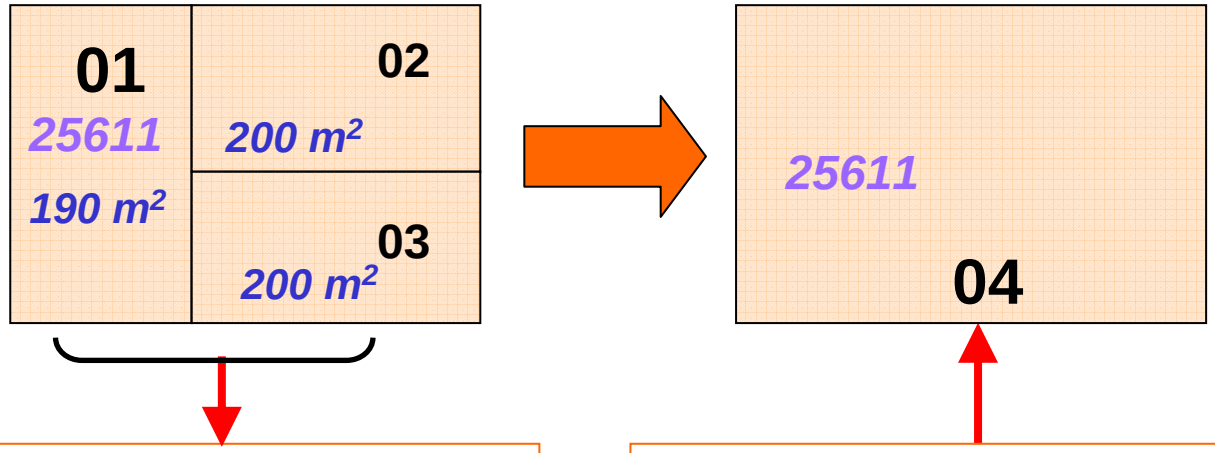

La referencia de la fincas agrupadas desaparece

Se asigna nueva referencia a la resultante

Artículo 18.3. d) AGREGACION DE INMUEBLES

AGREGACIÓN

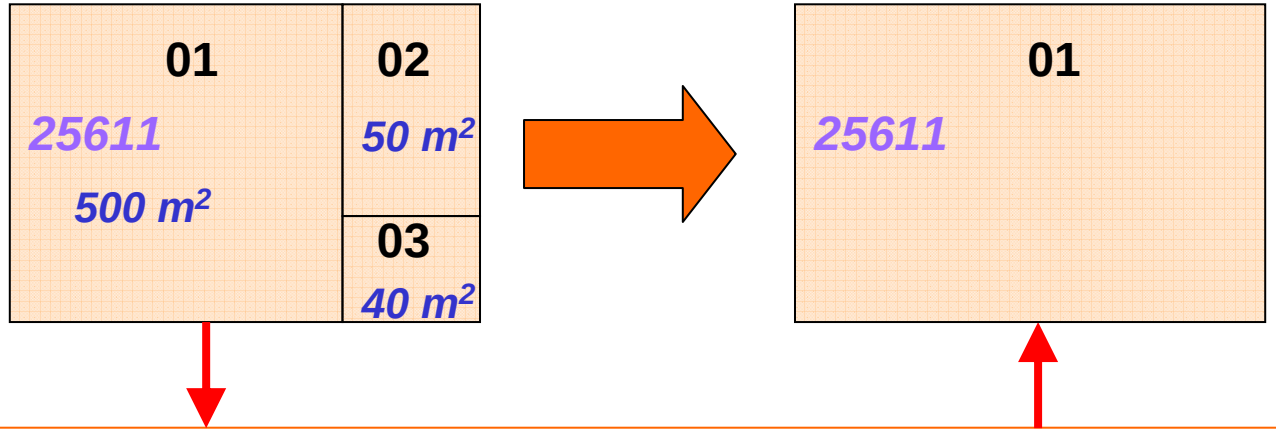

Se mantiene la referencia de la finca a la que se agregan

Titulares Catastrales

La Titularidad Catastral

Concepto: personas naturales y jurídicas **dadas de alta** en el Catastro Inmobiliario, por ostentar, sobre un inmueble o parte de él, la titularidad de alguno de los siguientes derechos:

a) **Propiedad plena o menos plena (nuda propiedad),**

b) **Concesión administrativa,**

c) **Dº real de superficie**

d) **Dº real de usufructo**

Antecedentes y Evolución de la titularidad catastral:

- Orden de prelación subordinado a la gestión del Ibi
- Inscripción adicional del nudo propietario
- Inscripción de los titulares de todos los derechos mencionados (situación actual)

Otras inscripciones:

1. **Tratamiento de las entidades sin personalidad jurídica (Proindivisos):** titularidad a la comunidad y cada uno de los comuneros por su respectiva cuota)
2. **Cónyuges:** titularidad a ambos por mitad, salvo comunicación otro porcentaje de participación

BIENES INMUEBLES Y TITULARES CATASTRALES

La Titularidad Catastral

INSCRIPCIÓN

Obligatoria

a) Propiedad plena o nuda propiedad

b) Concesión admiva.

c) Superficie

d) Usufructo

No tienen consideración titulares catastrales

- Titulares dº de disfrute sometidos a Imputación de rentas inmobiliarias en el IRPF

Solo a efectos informativos

- El carácter de la inscripción: ¿constitutiva o declarativa?

- Discrepancia entre identidad titular catastral y propietario según R. Propiedad

Identificación de titulares catastrales. EL NIF

El Número de Identificación Fiscal (NIF) es la manera de identificación tributaria utilizada en España para las personas físicas (con documento nacional de identidad (DNI) o número de identificación de extranjero (NIE) asignados por el Ministerio del Interior). El antecedente del NIF es el CIF, utilizado en personas jurídicas. El Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, regula la composición y la forma de uso del NIF, hasta la entrada en vigor en enero de 2008 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio

El formato del NIF consiste básicamente en ocho números más un dígito de control para españoles con DNI o bien en una letra, siete números y un dígito de control para el resto de personas físicas

Régimen general: Art. 10 TRLCI y 34 Ley General Tributaria.

Algunas especialidades:

Deber de colaboración: entrega de cuantos datos, informes o antecedentes sean precisos para la gestión del Catastro Inmobiliario, bien con carácter general o en virtud de requerimientos concretos. **Incumplimiento** → **presunción de certeza**

Representación:

Concurrencia de varios titulares catastrales sobre un inmueble.

1. Obligación de designar un **representante**.
2. En su defecto se considerará como tal al que ostente la condición de **S.P. del Ibi**.
3. Entidades sin personalidad: **cualquiera de los comuneros, miembros o partícipes**.

Cónyuges. Se presumirá otorgada la representación a **cualquiera de los dos,** salvo manifestación expresa en contrario

Disminución costes para los administrados.

Generalización de procedimientos simplificados o abreviados, como la comunicación.

DERECHOS ESPECÍFICOS DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y CATASTRAL

Art. 34 LGT

- **Derecho a la** devolución de ingresos **indebidos**
- **Derecho al** reembolso de garantías **y avales**
- **Derecho al** carácter reservado **de los datos tributarios**
- **Derecho a conocer del** valor de los bienes **inmuebles que vaya a adquirir**
- **Derecho a conocer la naturaleza y alcance de las** actuaciones inspectoras **al inicio de las mismas**
- **Derecho al reconocimiento de** beneficios **o regímenes fiscales**
- **Derecho a formular** quejas y sugerencias
- **Derecho a que se recojan en** diligencias **sus manifestaciones con transcendencia tributaria**

Art. 10 TRLCI y 26 RTRLCI

- **Remisión al artículo** 34 LGT
- **Tendrán derecho de acceso a los documentos que formen parte de expedientes concluidos en la fecha de la solicitud** quienes hayan sido parte **en los correspondientes procedimientos o hubiesen resultado** afectados **en sus derechos o intereses legítimos por las resoluciones adoptadas en ellos. No obstante,** todos **tendrán derecho a acceder a la información que forme parte de los expedientes de aprobación de las Ponencias de valores.**
- **2. Podrán, asimismo, acceder a los registros y documentos que formen parte de los expedientes concluidos, sin consentimiento del titular catastral ni de quien haya sido parte en los mismos, los** órganos **a que se refiere el artículo** 53.2 **del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en las condiciones en él establecidas.**

PROCEDIMIENTOS DE INCORPORACIÓN CATASTRAL DE LOS BIENES INMUEBLES Y DE LAS ALTERACIONES DE SUS CARACTERÍSTICAS

Artículo 11

a) Declaraciones, comunicaciones y solicitudes

b) Subsanación de discrepancias

c) Inspección catastral

d) Valoración

NORMAS COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE INCORPORACIÓN

La incorporación de los bienes y de las alteraciones de sus características **es obligatoria**

• Puede conllevar la asignación de **valor catastral** y la modificación de **todos los datos** necesarios para que la descripción catastral concuerde con la realidad

Los actos resultantes serán motivados (art.13. 2 Ley 1/98).

Motivación de nuevo valor catastral: Ponencia y, en su caso: M. B. de suelo y construcción; valor en polígono, calle, tramo, zona o paraje; valor tipo de construcciones y de clases de cultivo; coeficientes correctores aplicados; y superficie de los inmuebles

• **Los actos pueden ser revisados conforme al Capítulo VIII del Título III LGT**

• **La reclamación económico-administrativa no suspende su ejecutoriedad**

• **EXCEPCIÓN**: previa **solicitud del interesado que justifique** que la ejecución puede causar **perjuicios** de imposible o difícil reparación, el TEA competente puede acordar suspensión y ordenar medidas cautelares

Tienen naturaleza tributaria. Se rigen por LCI y supletoriamente por LGT, Ley 1/1998 y Ley 30/1992, así como por sus disposiciones de desarrollo

Normativa Catastral

Normativa Tributaria

Normativa Administrativa

Procedimientos

Tributarios

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A INSTANCIA DE PARTE

LA DECLARACIÓN Y LA SOLICITUD.

Arts. 70 y 71 LRJYPAC

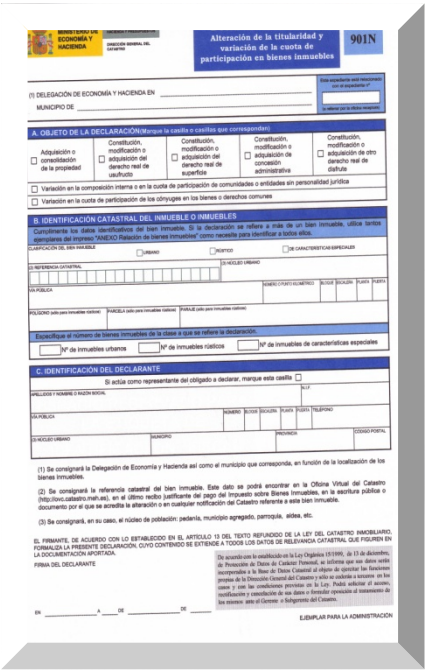

- **Órgano**, centro o unidad administrativa a la que se dirige
- **Nombre y apellidos** del interesado o representante y lugar a efectos de notificaciones
- **Hechos, razón o petición** en que se concrete la solicitud
- **Lugar y fecha**
- **Firma** del solicitante

NOTABLE SIMPLIFICACIÓN DE LAS ACTUALES DECLARACIONES CATASTRALES

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A INSTANCIA DE PARTE LA DECLARACIÓN Y LA SOLICITUD.

- Admones. pueden establecer **sistemas normalizados de solicitud** (modelos 900…)
- **Varias personas** pueden presentar una sola
- Los interesados pueden **acompañar los documentos** pertinentes
- Puede exigir el interesado un **recibo o copia sellada**
- **Lugar:** cualquiera de los previstos en art. 38 LRJYPAC

Órgano al que se dirijan, cualquier otro registro de la AGE o de las CCAA,

las EELL que hayan suscrito convenio, las oficinas de Correos, las representaciones

diplomáticas u oficinas consulares y cualquier otro que establezcan normas vigentes

(el art. 28.1 del Reglamento de Catastro establece que las declaraciones catastrales se pueden presentar en el Ayto donde se ubique el inmueble)

- **Medios electrónicos y telemáticos** en aumento

Procedimiento de declaración

Art. 13 TRLCI

- Declaraciones **son los "documentos en los que se reconoce o manifiesta un alta, baja o modificación de la descripción de un inmueble"**
- **Están** obligados **a presentarlas los titulares de derechos a que se refiere el** ***art. 9*** **(propietarios, concesionarios, superficiarios y usufructuarios), excepto en los supuestos de comunicación**
- **Se presentaran en la forma, modelo, plazos y condiciones determinadas por el Ministerio de Hacienda**

Art. 28 reglamento

- Lugar de presentación
  - **Gerencias, Subgerencias o Unidades Locales del Catastro**
  - **Delegaciones de Economía y Hacienda**
  - **Órganos establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 (Cualquier registro de las EELL (si han suscrito convenio) de las CCAA o de la AGE, oficinas de Correos, representaciones diplomáticas o consulados)**
  - **Ayto donde se ubique el bien inmueble**
  - **Entidad gestora del IBI**
- Plazo de presentación: 2 meses **contados a partir del día siguiente de que se produzca el hecho, acto o negocio (fecha de terminación de obra, otorgamiento de autorización de cambio de uso o destino, fecha de escritura pública o documento correspondiente)**
- **Mediante** Orden ministerial **se determinará:**
  - **Forma, modelos, medios y demás condiciones de presentación**
  - **Requisitos para que los modelos de declaración de tributos municipales puedan servir como medio de presentación de declaraciones catastrales**

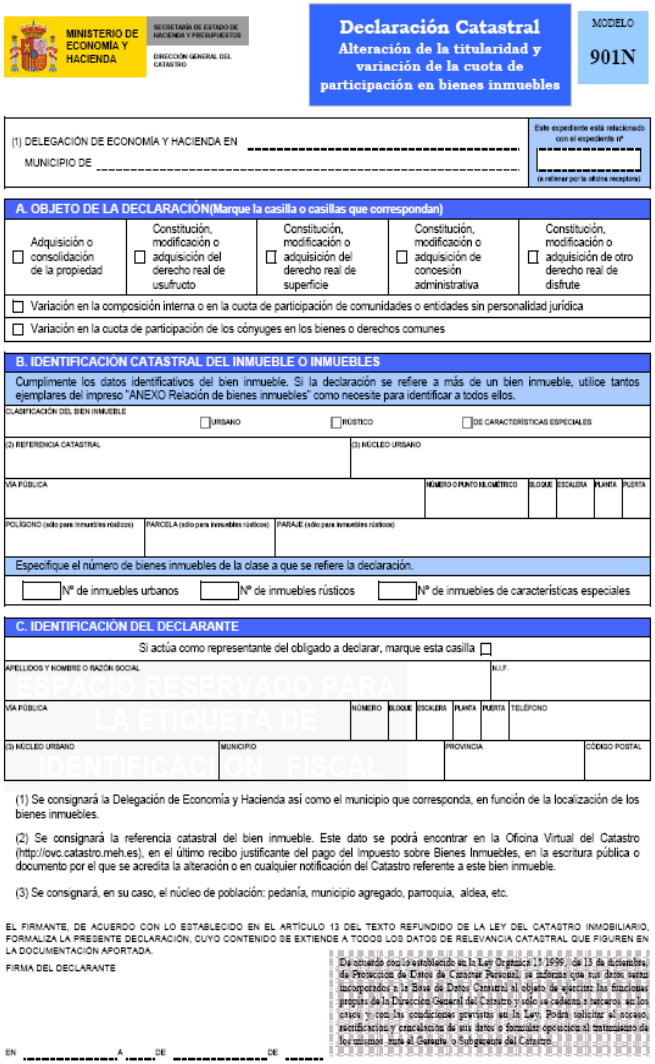

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA — SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS — DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

Declaración Catastral
Alteración de la titularidad y variación de la cuota de participación en bienes inmuebles

MODELO 901N

(1) DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN _____
MUNICIPIO DE _____

Este expediente está relacionado con el expediente nº _____ (a rellenar por la oficina receptora)

A. OBJETO DE LA DECLARACIÓN (Marque la casilla o casillas que correspondan)

☐ Adquisición o consolidación de la propiedad	☐ Constitución, modificación o adquisición del derecho real de usufructo	☐ Constitución, modificación o adquisición del derecho real de superficie	☐ Constitución, modificación o adquisición de concesión administrativa	☐ Constitución, modificación o adquisición de otro derecho real de disfrute

☐ Variación en la composición interna o en la cuota de participación de comunidades o entidades sin personalidad jurídica

☐ Variación en la cuota de participación de los cónyuges en los bienes o derechos comunes

B. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE O INMUEBLES

Cumplimente los datos identificativos del bien inmueble. Si la declaración se refiere a más de un bien inmueble, utilice tantos ejemplares del impreso "ANEXO Relación de bienes inmuebles" como necesite para identificar a todos ellos.

CLASIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE ☐ URBANO ☐ RÚSTICO ☐ DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

(2) REFERENCIA CATASTRAL | (3) NÚCLEO URBANO

VÍA PÚBLICA | NÚMERO O PUNTO KILOMÉTRICO | BLOQUE | ESCALERA | PLANTA | PUERTA

POLÍGONO (sólo para inmuebles rústicos) | PARCELA (sólo para inmuebles rústicos) | PARAJE (sólo para inmuebles rústicos)

Especifique el número de bienes inmuebles de la clase a que se refiere la declaración.

____ Nº de inmuebles urbanos ____ Nº de inmuebles rústicos ____ Nº de inmuebles de características especiales

C. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Si actúa como representante del obligado a declarar, marque esta casilla ☐

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | N.I.F.

VÍA PÚBLICA | NÚMERO | BLOQUE | ESCALERA | PLANTA | PUERTA | TELÉFONO

(3) NÚCLEO URBANO | MUNICIPIO | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL

ESPACIO RESERVADO PARA LA ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

(1) Se consignará la Delegación de Economía y Hacienda así como el municipio que corresponda, en función de la localización de los bienes inmuebles.

(2) Se consignará la referencia catastral del bien inmueble. Este dato se podrá encontrar en la Oficina Virtual del Catastro (http://ovc.catastro.meh.es), en el último recibo justificante del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la escritura pública o documento por el que se acredita la alteración o en cualquier notificación del Catastro referente a este bien inmueble.

(3) Se consignará, en su caso, el núcleo de población: pedanía, municipio agregado, parroquia, aldea, etc.

EL FIRMANTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL CATASTRO INMOBILIARIO, FORMALIZA LA PRESENTE DECLARACIÓN, CUYO CONTENIDO SE EXTIENDE A TODOS LOS DATOS DE RELEVANCIA CATASTRAL QUE FIGUREN EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

FIRMA DEL DECLARANTE

EN _____, A _____ DE _____ DE _____

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que sus datos serán incorporados a la Base de Datos Catastral al objeto de ejercitar las funciones propias de la Dirección General del Catastro y sólo se cederán a terceros en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. Podrá solicitar el acceso, rectificación y cancelación de sus datos o formular oposición al tratamiento de los mismos ante el Catastro o Subgerente del Catastro.

Hechos, actos o negocios susceptibles de ser objeto de declaración en 901N :

- Adquisición o consolidación de la propiedad de un bien inmueble.
- Constitución, modificación o adquisición de un derecho real de superficie o usufructo u otro derecho real de disfrute, o de una concesión administrativa.
- Variación en la composición interna o en la cuota de participación de comunidades o entidades sin personalidad jurídica.
- Variación en la cuota de participación de los cónyuges en bienes o derechos comunes.

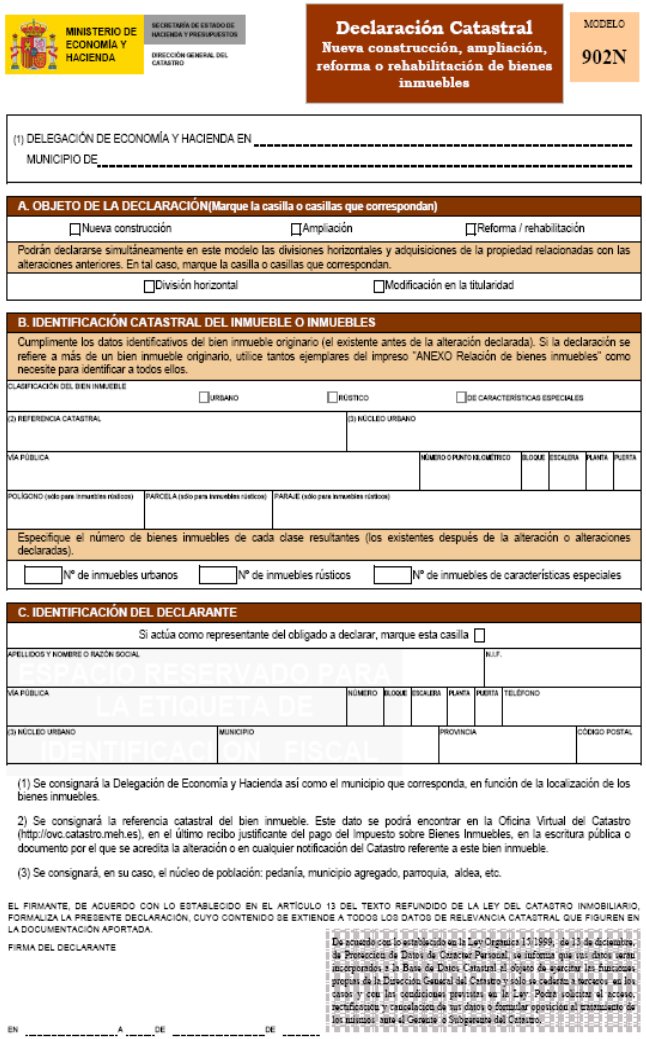

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA — SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS — DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

Declaración Catastral
Nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles

MODELO 902N

(1) DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN _____
MUNICIPIO DE_____

A. OBJETO DE LA DECLARACIÓN(Marque la casilla o casillas que correspondan)

☐ Nueva construcción ☐ Ampliación ☐ Reforma / rehabilitación

Podrán declararse simultáneamente en este modelo las divisiones horizontales y adquisiciones de la propiedad relacionadas con las alteraciones anteriores. En tal caso, marque la casilla o casillas que correspondan.

☐ División horizontal ☐ Modificación en la titularidad

B. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE O INMUEBLES

Cumplimente los datos identificativos del bien inmueble originario (el existente antes de la alteración declarada). Si la declaración se refiere a más de un bien inmueble originario, utilice tantos ejemplares del impreso "ANEXO Relación de bienes inmuebles" como necesite para identificar a todos ellos.

CLASIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE ☐ URBANO ☐ RÚSTICO ☐ DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

(2) REFERENCIA CATASTRAL | (3) NÚCLEO URBANO

VÍA PÚBLICA | NÚMERO O PUNTO KILOMÉTRICO | BLOQUE | ESCALERA | PLANTA | PUERTA

POLÍGONO (sólo para inmuebles rústicos) | PARCELA (sólo para inmuebles rústicos) | PARAJE (sólo para inmuebles rústicos)

Especifique el número de bienes inmuebles de cada clase resultantes (los existentes después de la alteración o alteraciones declaradas).

____ Nº de inmuebles urbanos ____ Nº de inmuebles rústicos ____ Nº de inmuebles de características especiales

C. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Si actúa como representante del obligado a declarar, marque esta casilla ☐

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | N.I.F.

VÍA PÚBLICA | NÚMERO | BLOQUE | ESCALERA | PLANTA | PUERTA | TELÉFONO

(3) NÚCLEO URBANO | MUNICIPIO | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL

ESPACIO RESERVADO PARA LA ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

(1) Se consignará la Delegación de Economía y Hacienda así como el municipio que corresponda, en función de la localización de los bienes inmuebles.

2) Se consignará la referencia catastral del bien inmueble. Este dato se podrá encontrar en la Oficina Virtual del Catastro (http://ovc.catastro.meh.es), en el último recibo justificante del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la escritura pública o documento por el que se acredita la alteración o en cualquier notificación del Catastro referente a este bien inmueble.

(3) Se consignará, en su caso, el núcleo de población: pedanía, municipio agregado, parroquia, aldea, etc.

EL FIRMANTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL CATASTRO INMOBILIARIO, FORMALIZA LA PRESENTE DECLARACIÓN, CUYO CONTENIDO SE EXTIENDE A TODOS LOS DATOS DE RELEVANCIA CATASTRAL QUE FIGUREN EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

FIRMA DEL DECLARANTE

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos serán incorporados a la Base de Datos Catastral, el objeto de ejercitar las funciones propias de la Dirección General del Catastro y sólo se cederán a terceros en los casos y con las condiciones previstos en la Ley. Podrá solicitar el acceso, rectificación y cancelación de sus datos o formular oposición al tratamiento de los mismos ante el Gerente o Subgerente del Catastro.

EN _____, A ____, DE _____ DE _____

Hechos, actos o negocios susceptibles de ser objeto de declaración en 902N :

- Nueva construcción, ampliación, rehabilitación y reforma.
- Podrá declararse la división horizontal y las modificaciones de titularidad relacionadas con las alteraciones anteriores.

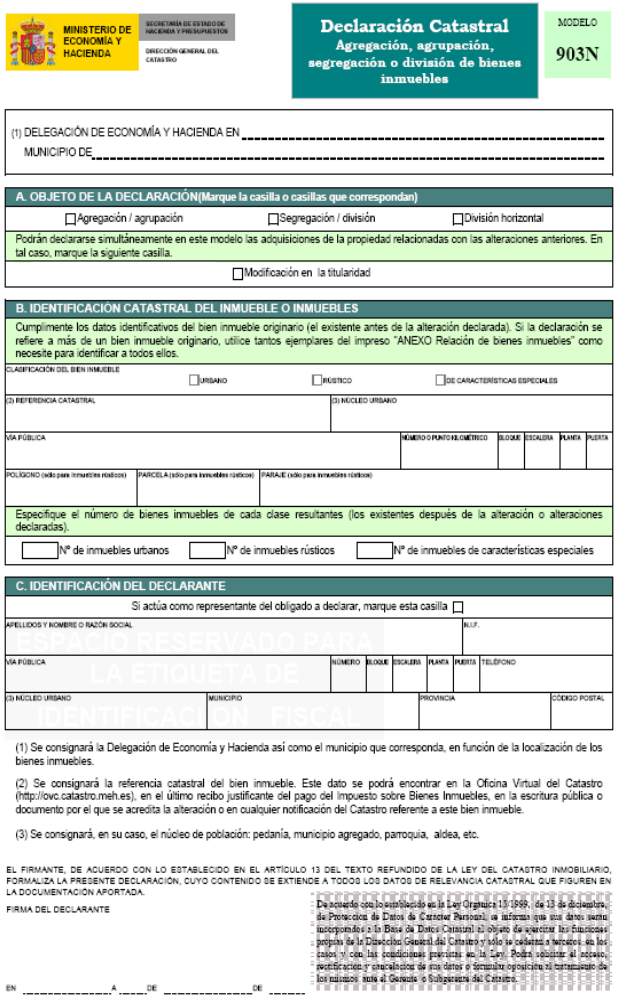

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA — SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS — DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

Declaración Catastral
Agregación, agrupación, segregación o división de bienes inmuebles

MODELO **903N**

(1) DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN _____
MUNICIPIO DE_____

A. OBJETO DE LA DECLARACIÓN(Marque la casilla o casillas que correspondan)

☐ Agregación / agrupación ☐ Segregación / división ☐ División horizontal

Podrán declararse simultáneamente en este modelo las adquisiciones de la propiedad relacionadas con las alteraciones anteriores. En tal caso, marque la siguiente casilla.

☐ Modificación en la titularidad

B. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE O INMUEBLES

Cumplimente los datos identificativos del bien inmueble originario (el existente antes de la alteración declarada). Si la declaración se refiere a más de un bien inmueble originario, utilice tantos ejemplares del impreso "ANEXO Relación de bienes inmuebles" como necesite para identificar a todos ellos.

CLASIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE ☐ URBANO ☐ RÚSTICO ☐ DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

(2) REFERENCIA CATASTRAL | (3) NÚCLEO URBANO

VÍA PÚBLICA | NÚMERO O PUNTO KILOMÉTRICO | BLOQUE | ESCALERA | PLANTA | PUERTA

POLÍGONO (sólo para inmuebles rústicos) | PARCELA (sólo para inmuebles rústicos) | PARAJE (sólo para inmuebles rústicos)

Especifique el número de bienes inmuebles de cada clase resultantes (los existentes después de la alteración o alteraciones declaradas).

☐ Nº de inmuebles urbanos ☐ Nº de inmuebles rústicos ☐ Nº de inmuebles de características especiales

C. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Si actúa como representante del obligado a declarar, marque esta casilla ☐

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | N.I.F.

VÍA PÚBLICA | NÚMERO | BLOQUE | ESCALERA | PLANTA | PUERTA | TELÉFONO

(3) NÚCLEO URBANO | MUNICIPIO | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL

ESPACIO RESERVADO PARA LA ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

(1) Se consignará la Delegación de Economía y Hacienda así como el municipio que corresponda, en función de la localización de los bienes inmuebles.

(2) Se consignará la referencia catastral del bien inmueble. Este dato se podrá encontrar en la Oficina Virtual del Catastro (http://ovc.catastro.meh.es), en el último recibo justificante del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la escritura pública o documento por el que se acredita la alteración o en cualquier notificación del Catastro referente a este bien inmueble.

(3) Se consignará, en su caso, el núcleo de población: pedanía, municipio agregado, parroquia, aldea, etc.

EL FIRMANTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL CATASTRO INMOBILIARIO, FORMALIZA LA PRESENTE DECLARACIÓN, CUYO CONTENIDO SE EXTIENDE A TODOS LOS DATOS DE RELEVANCIA CATASTRAL QUE FIGUREN EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

FIRMA DEL DECLARANTE

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que sus datos serán incorporados a la Base de Datos Catastral, al objeto de ejercitar las funciones propias de la Dirección General del Catastro y sólo se cederán a terceros en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. Podrá solicitar el acceso, rectificación y cancelación de sus datos o formular oposición al tratamiento de los mismos ante el Gerente o Subgerente del Catastro.

EN _____, A ____, DE _____ DE _____

Hechos, actos o negocios susceptibles de ser objeto de declaración en 903N :

- Agregación, agrupación, segregación y división de bienes.
- Podrá declararse las modificaciones de titularidad relacionadas con las alteraciones anteriores.

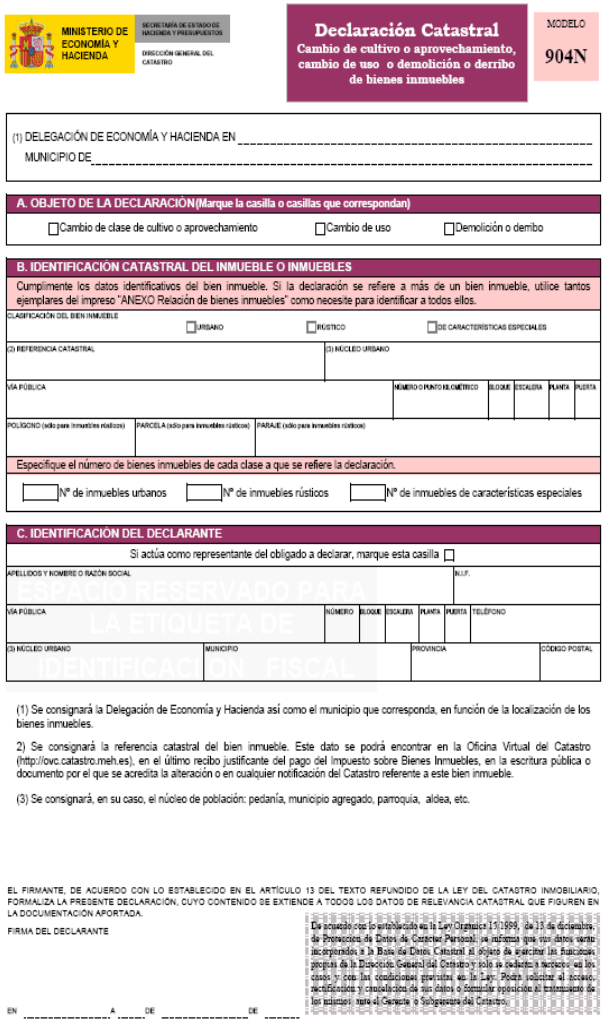

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA — SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS — DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

Declaración Catastral
Cambio de cultivo o aprovechamiento, cambio de uso o demolición o derribo de bienes inmuebles

MODELO 904N

(1) DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN _____
MUNICIPIO DE _____

A. OBJETO DE LA DECLARACIÓN (Marque la casilla o casillas que correspondan)

☐ Cambio de clase de cultivo o aprovechamiento ☐ Cambio de uso ☐ Demolición o derribo

B. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE O INMUEBLES

Cumplimente los datos identificativos del bien inmueble. Si la declaración se refiere a más de un bien inmueble, utilice tantos ejemplares del impreso "ANEXO Relación de bienes inmuebles" como necesite para identificar a todos ellos.

CLASIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE ☐ URBANO ☐ RÚSTICO ☐ DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

(2) REFERENCIA CATASTRAL | (3) NÚCLEO URBANO

VÍA PÚBLICA | NÚMERO O PUNTO KILOMÉTRICO | BLOQUE | ESCALERA | PLANTA | PUERTA

POLÍGONO (sólo para inmuebles rústicos) | PARCELA (sólo para inmuebles rústicos) | PARAJE (sólo para inmuebles rústicos)

Especifique el número de bienes inmuebles de cada clase a que se refiere la declaración.

____ Nº de inmuebles urbanos ____ Nº de inmuebles rústicos ____ Nº de inmuebles de características especiales

C. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Si actúa como representante del obligado a declarar, marque esta casilla ☐

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | N.I.F.

ESPACIO RESERVADO PARA LA ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

VÍA PÚBLICA | NÚMERO | BLOQUE | ESCALERA | PLANTA | PUERTA | TELÉFONO

(3) NÚCLEO URBANO | MUNICIPIO | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL

(1) Se consignará la Delegación de Economía y Hacienda así como el municipio que corresponda, en función de la localización de los bienes inmuebles.

2) Se consignará la referencia catastral del bien inmueble. Este dato se podrá encontrar en la Oficina Virtual del Catastro (http://ovc.catastro.meh.es), en el último recibo justificante del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la escritura pública o documento por el que se acredita la alteración o en cualquier notificación del Catastro referente a este bien inmueble.

(3) Se consignará, en su caso, el núcleo de población: pedanía, municipio agregado, parroquia, aldea, etc.

EL FIRMANTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL CATASTRO INMOBILIARIO, FORMALIZA LA PRESENTE DECLARACIÓN, CUYO CONTENIDO SE EXTIENDE A TODOS LOS DATOS DE RELEVANCIA CATASTRAL QUE FIGUREN EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

FIRMA DEL DECLARANTE

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que sus datos serán incorporados a la Base de Datos Catastral al objeto de ejercitar las funciones propias de la Dirección General del Catastro y sólo se cederán a terceros en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. Podrá solicitar el acceso, rectificación y cancelación de sus datos o formular oposición al tratamiento de los mismos ante el Gerente o Subgerente del Catastro.

EN _____, A ____ DE _____ DE _____

Hechos, actos o negocios susceptibles de ser objeto de declaración en 904N :

- Cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.
- Cambio de uso.
- Demolición o derribo.

BIENES INMUEBLES Y TITULARES CATASTRALES

Procedimientos de incorporación al Catastro

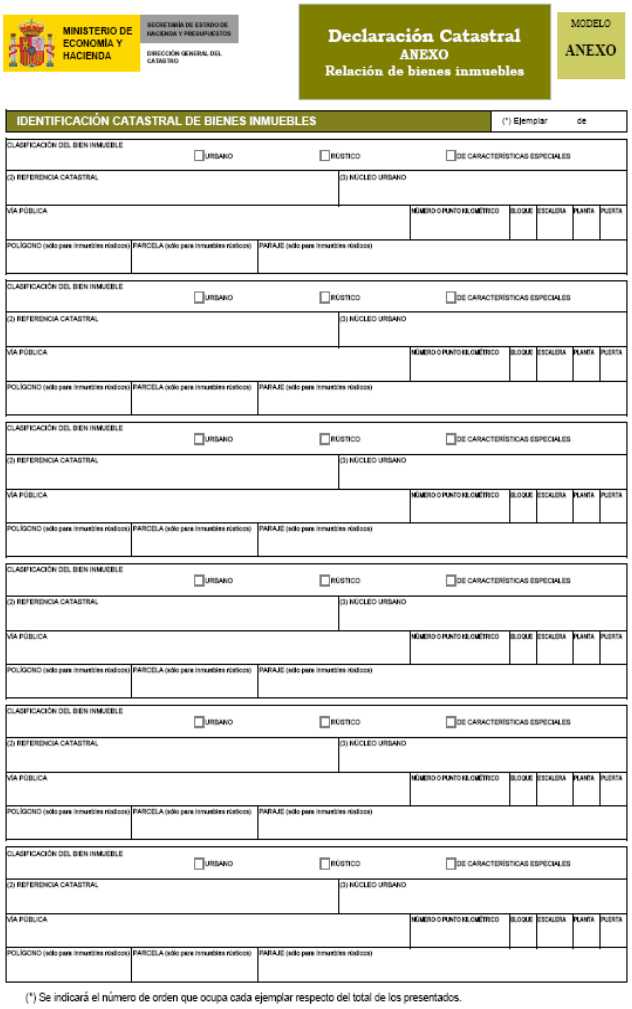

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

Declaración Catastral
ANEXO
Relación de bienes inmuebles

MODELO
ANEXO

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES (*) Ejemplar de

CLASIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE ☐ URBANO ☐ RÚSTICO ☐ DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

(2) REFERENCIA CATASTRAL | (3) NÚCLEO URBANO

VÍA PÚBLICA | NÚMERO O PUNTO KILOMÉTRICO | BLOQUE | ESCALERA | PLANTA | PUERTA

POLÍGONO (sólo para inmuebles rústicos) | PARCELA (sólo para inmuebles rústicos) | PARAJE (sólo para inmuebles rústicos)

CLASIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE ☐ URBANO ☐ RÚSTICO ☐ DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

(2) REFERENCIA CATASTRAL | (3) NÚCLEO URBANO

VÍA PÚBLICA | NÚMERO O PUNTO KILOMÉTRICO | BLOQUE | ESCALERA | PLANTA | PUERTA

POLÍGONO (sólo para inmuebles rústicos) | PARCELA (sólo para inmuebles rústicos) | PARAJE (sólo para inmuebles rústicos)

CLASIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE ☐ URBANO ☐ RÚSTICO ☐ DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

(2) REFERENCIA CATASTRAL | (3) NÚCLEO URBANO

VÍA PÚBLICA | NÚMERO O PUNTO KILOMÉTRICO | BLOQUE | ESCALERA | PLANTA | PUERTA

POLÍGONO (sólo para inmuebles rústicos) | PARCELA (sólo para inmuebles rústicos) | PARAJE (sólo para inmuebles rústicos)

CLASIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE ☐ URBANO ☐ RÚSTICO ☐ DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

(2) REFERENCIA CATASTRAL | (3) NÚCLEO URBANO

VÍA PÚBLICA | NÚMERO O PUNTO KILOMÉTRICO | BLOQUE | ESCALERA | PLANTA | PUERTA

POLÍGONO (sólo para inmuebles rústicos) | PARCELA (sólo para inmuebles rústicos) | PARAJE (sólo para inmuebles rústicos)

CLASIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE ☐ URBANO ☐ RÚSTICO ☐ DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

(2) REFERENCIA CATASTRAL | (3) NÚCLEO URBANO

VÍA PÚBLICA | NÚMERO O PUNTO KILOMÉTRICO | BLOQUE | ESCALERA | PLANTA | PUERTA

POLÍGONO (sólo para inmuebles rústicos) | PARCELA (sólo para inmuebles rústicos) | PARAJE (sólo para inmuebles rústicos)

(*) Se indicará el número de orden que ocupa cada ejemplar respecto del total de los presentados.

En todas las declaraciones catastrales :

- Cuando estemos ante varios bienes inmuebles.

SOLICITUDES

REGULACIÓN

SOLICITUD DE BAJA.

Puede formular solicitud de baja en el CI , acompañando la *documentación acreditativa* correspondiente, el que cesa en el derecho que originó su titularidad catastral.

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN.

- Pueden solicitarla la los *titulares de derechos reales de disfrute* a que se refiere el 9.4 TRLCI, para hacer constar la adquisición, existencia o cese de su derecho.

  Estos **no son titulares catastrales**, pero pueden inscribirse en el Catastro, a los exclusivos efectos de información, respecto de la imputación de rentas inmobiliarias de sus inmuebles en el IRPF (arrendamientos, multipropiedad, etc.)

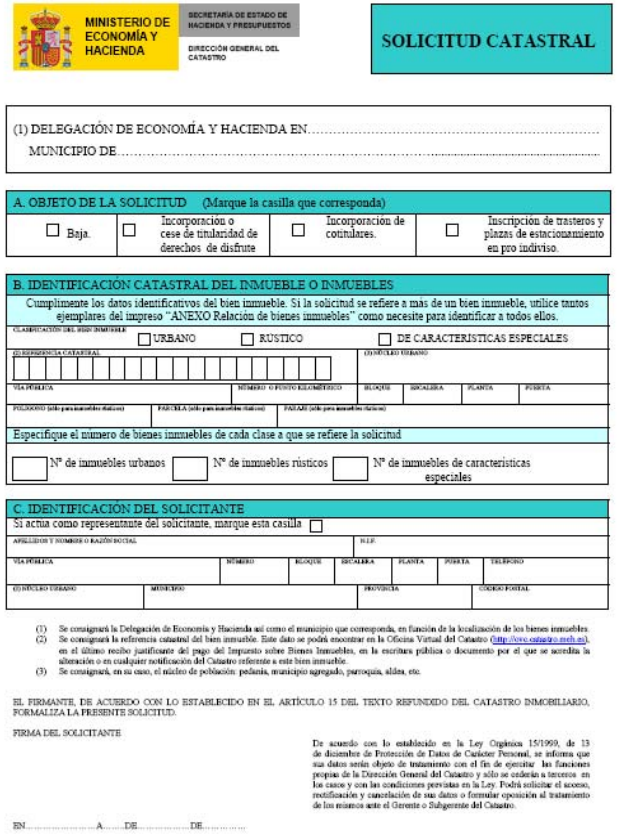

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA — SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS — DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

SOLICITUD CATASTRAL

(1) DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN.....
MUNICIPIO DE.....

A. OBJETO DE LA SOLICITUD (Marque la casilla que corresponda)

☐ Baja.	☐ Incorporación o cese de titularidad de derechos de disfrute	☐ Incorporación de cotitulares.	☐ Inscripción de trasteros y plazas de estacionamiento en pro indiviso.

B. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE O INMUEBLES

Cumplimente los datos identificativos del bien inmueble. Si la solicitud se refiere a más de un bien inmueble, utilice tantos ejemplares del impreso "ANEXO Relación de bienes inmuebles" como necesite para identificar a todos ellos.

CLASIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE: ☐ URBANO ☐ RÚSTICO ☐ DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

(2) REFERENCIA CATASTRAL | (3) NÚCLEO URBANO

VÍA PÚBLICA | NÚMERO O PUNTO KILOMÉTRICO | BLOQUE | ESCALERA | PLANTA | PUERTA

POLÍGONO (sólo para inmuebles rústicos) | PARCELA (sólo para inmuebles rústicos) | PARAJE (sólo para inmuebles rústicos)

Especifique el número de bienes inmuebles de cada clase a que se refiere la solicitud

☐ Nº de inmuebles urbanos ☐ Nº de inmuebles rústicos ☐ Nº de inmuebles de características especiales

C. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Si actúa como representante del solicitante, marque esta casilla ☐

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | N.I.F.

VÍA PÚBLICA | NÚMERO | BLOQUE | ESCALERA | PLANTA | PUERTA | TELÉFONO

(3) NÚCLEO URBANO | MUNICIPIO | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL

(1) Se consignará la Delegación de Economía y Hacienda así como el municipio que corresponda, en función de la localización de los bienes inmuebles.
(2) Se consignará la referencia catastral del bien inmueble. Este dato se podrá encontrar en la Oficina Virtual del Catastro (http://ovc.catastro.meh.es), en el último recibo justificante del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la escritura pública o documento por el que se acredita la alteración o en cualquier notificación del Catastro referente a este bien inmueble.
(3) Se consignará, en su caso, el núcleo de población: pedanía, municipio agregado, parroquia, aldea, etc.

EL FIRMANTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL CATASTRO INMOBILIARIO, FORMALIZA LA PRESENTE SOLICITUD.

FIRMA DEL SOLICITANTE

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que sus datos serán objeto de tratamiento con el fin de ejercitar las funciones propias de la Dirección General del Catastro y sólo se cederán a terceros en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. Podrá solicitar el acceso, rectificación y cancelación de sus datos o formular oposición al tratamiento de los mismos ante el Gerente o Subgerente del Catastro.

EN.....A.....DE.....DE.....

Supuestos de solicitudes :

- Incorporación de cotitulares.
- Baja.
- Derecho de disfrute.
- Trasteros y garajes.

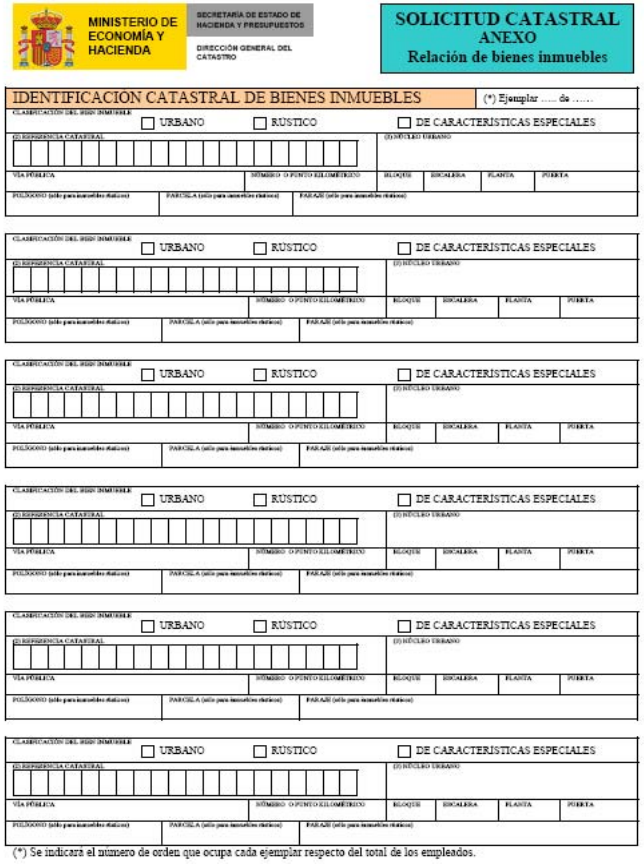

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

SOLICITUD CATASTRAL
ANEXO
Relación de bienes inmuebles

IDENTIFICACION CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES (*) Ejemplar ..... de .....

CLASIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE ☐ URBANO ☐ RUSTICO ☐ DE CARACTERISTICAS ESPECIALES

(1) REFERENCIA CATASTRAL | (1) NÚCLEO URBANO

VÍA PÚBLICA | NÚMERO O PUNTO KILOMÉTRICO | BLOQUE | ESCALERA | PLANTA | PUERTA

POLÍGONO (sólo para inmuebles rústicos) | PARCELA (sólo para inmuebles rústicos) | PARAJE (sólo para inmuebles rústicos)

(*) Se indicará el número de orden que ocupa cada ejemplar respecto del total de los empleados.

Anexo de solicitud :

- Cuando estemos ante varios bienes inmuebles.

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y SOLIDITUDES POR MEDIOS TELEMÁTICOS

CERES > Ciudadanos > Obtener el certificado > CERTIFICADO DE USUARIO - Microsoft Internet Explorer proporcionado por la D.G. de

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Dirección http://www.cert.fnmt.es/index.php?cha=cit&sec=4

Bienvenido | Benvingut | Benvido | Ongi etorri | Welcome

Mapa | Contacto | Enlaces | Legislación | Noticias

CERES

Obtenga el CERTIFICADO DE USUARIO CON SU DNIe

Obtenga el CERTIFICADO DE USUARIO

Qué es CERES	Ciudadanos	Empresas	Adm. Pública
Certificado de usuario	Obtener el certificado	Renovación de certificado	Anulación de certificado
Modificar datos	Verificar estado	Soporte Técnico	Otros servicios
Firma Electrónica Móvil	Contacto	Preguntas Frecuentes	

Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

CIUDADANOS

- CERTIFICADO DE USUARIO
  - Solicitud del certificado
  - Acreditación de la identidad
  - Descarga del certificado
  - Copia de la clave privada
- CERTIFICADO DE USUARIO EN TARJETA CRIPTOGRAFICA
- CERTIFICADO DE USUARIO CON DNIe
- USUARIOS DE WINDOWS VISTA CON INTERNET EXPLORER 7 O INTERNET EXPLORER 8
- DESCARGA DE CONTRATOS

OBTENER EL CERTIFICADO

CERTIFICADO DE USUARIO

Si lo desea puede consultar el siguiente documento: "Manual Firma Electrónica"

PROCESO

El proceso se divide en tres apartados que deben realizarse en el orden señalado.

MPRESCINDIBLE:

No formatear el ordenador. Se debe realizar todo el proceso de obtención desde el mismo equipo, con el mismo usuario y el mismo navegador.

Consulte aquí los navegadores válidos

http://www.cert.fnmt.es/content/pages_std/docs/ManualFirmaElectronica.pdf

Inicio | No se puede encontr... | CERES > Ciudadanos... | CURSO PROCEDIMIE... | Microsoft PowerPoint ... | Escritorio movistar | ES | 18:06

LA SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

Plazo de subsanación de la solicitud o aportación de documentos

10 días

Efectos de la no subsanación o aportación de los documentos requeridos

- Se considera **desistido**
- **Se archiva** la solicitud
- **No necesaria resolución expresa**

REGULACIÓN

SUPUESTOS DE COMUNICACIONES :

- Intercambio de información N+R.
- AAPP en deslindes administrativos, expropiaciones forzosas y derivados de actos de planeamiento y urbanísticos.
- Información remitida por AEAT.
- Ayuntamientos por Ordenanza Fiscal

ART. 16 TRLCI: Presunción de certeza del artículo 108.4 LGT.

COMUNICACIÓN

BIENES INMUEBLES Y TITULARES CATASTRALES

Procedimientos de incorporación al Catastro

SUBSANACION DISCREPANCIAS

Procedimiento de oficio que se inicia cuando las Gerencias/Subgerencias tienen conocimiento de la falta de concordancia entre la descripción catastral de los bienes inmuebles que figuran en el Catastro y la realidad inmobiliaria.

No resulta de aplicación a las rectificaciones de datos que generalmente acompañan a los procedimientos de valoración colectiva.

No interfiere en el procedimiento inspector. El procedimiento previsto en el artículo 18.1 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario está dirigido a corregir errores de la Base de Datos Catastral cuyo origen no resulte imputable al titular del inmueble, al no haberse producido incumplimiento de sus deberes formales.

No se trata de un procedimiento especial de revisión de los establecidos en el artículo 216 de la Ley General Tributaria.

Las modificaciones realizadas de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 18.1 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario tendrán EFECTIVIDAD desde el día siguiente a la fecha en que se acuerden, y se notificarán a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes de la Ley General Tributaria.

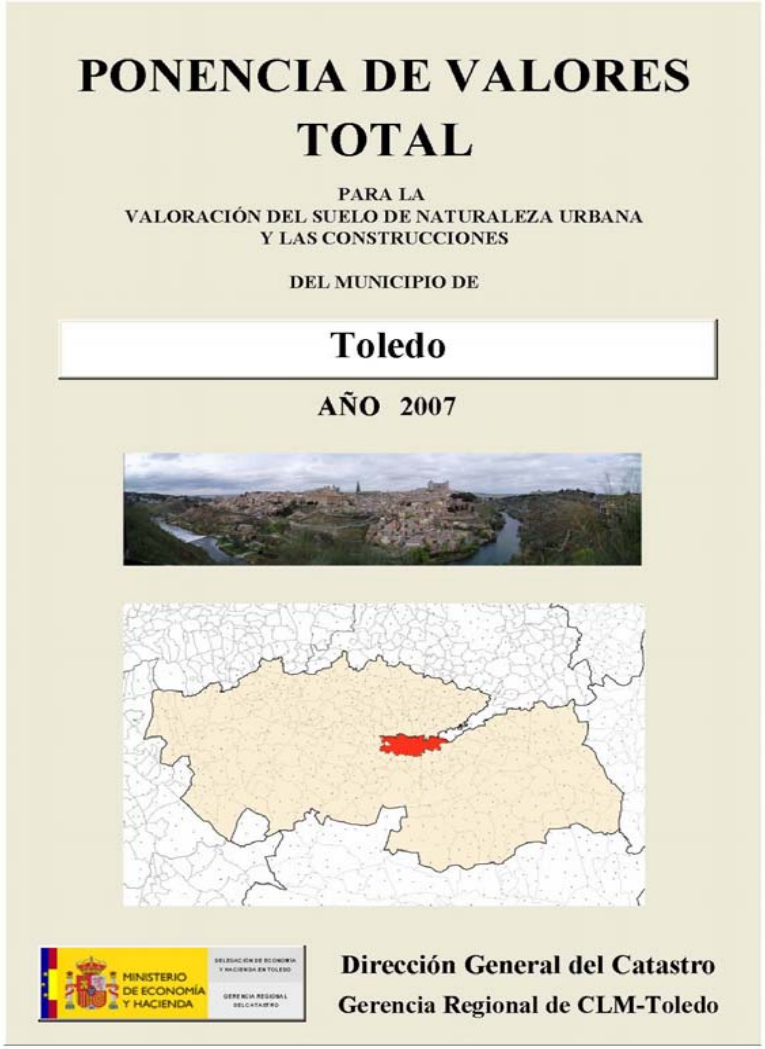

PONENCIA DE VALORES TOTAL

PARA LA VALORACIÓN DEL SUELO DE NATURALEZA URBANA Y LAS CONSTRUCCIONES

DEL MUNICIPIO DE

Toledo

AÑO 2007

Dirección General del Catastro

Gerencia Regional de CLM-Toledo

La valoración actual de los inmuebles urbanos se realiza por medio de la aprobación de PONENCIAS DE VALORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

BIENES INMUEBLES Y TITULARES CATASTRALES

Procedimientos de incorporación al Catastro

PROVINCIA		COD	MUNICIPIO	VIA PUBLICA			Nº	D	REF. CATASTRAL
022	ALBACETE	067	RIOPAR		AV	CHOPERA	0	-	

DR	IZ	FD
CL RONDA DE SAN JUAN	CL ROBLE	

CU- 1

CROQUIS A ESCALA **1:500** FECHA : **05-06-07** SUP. SOLAR: **2471** M2.

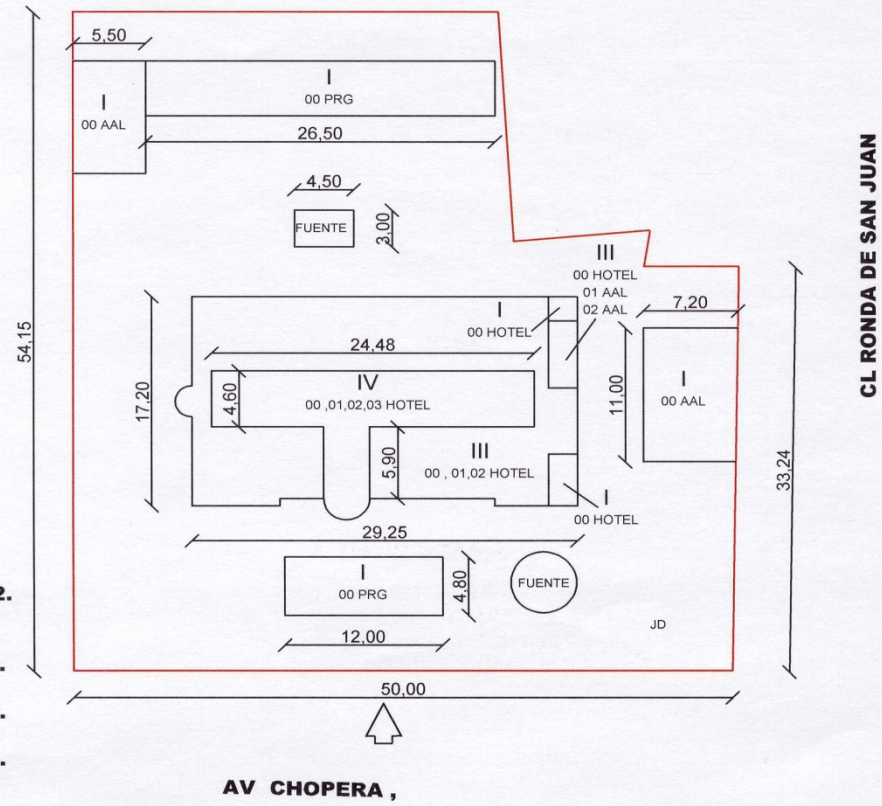

PLANTA GENERAL:

Sup. 00 HOTEL : 0480 m2.
Sup. 00 PRG : 0177 m2.
Sup. 00 AAL : 0122 m2.
Sup. 01 HOTEL : 0459 m2.
Sup. 01 AAL : 0012 m2.
Sup. 02 HOTEL : 0459 m2.
Sup. 02 AAL : 0012 m2.
Sup. 03 HOTEL : 0132 m2.

Inspección catastral

- *Naturaleza y régimen jurídico.*

  Las actuaciones de inspección catastral tienen *naturaleza tributaria.* Es por tanto de aplicación supletoria, a falta de regulación específica en el TRLCI, la *LGT* y su normativa de desarrollo.

- *Clases:*
  - De comprobación e investigación
  - De obtención de información
  - De valoración
  - De informe y asesoramiento

- *Documentación de las actuaciones.*

  Las actuaciones se documentarán en *diligencias, comunicaciones, actas e informes*. Su contenido y especialidades se determinarán por Orden Ministerial (Resolución de 28 de noviembre de 2003 de la DGC)

- *Efectos de la modificación catastral* a que da lugar: desde el día siguiente a aquél en que se produjo el hecho, acto o negocio a que se refieren las actuaciones.

- *Expediente sancionador:* Puede iniciarse en los 3 meses siguientes a la notificación del acto de alteración catastral.

Corresponde a la inspección catastral:

- Comprobación e investigación de hechos, actos o negocios y demás circunstancias relativas a los bienes inmuebles, susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro
- La regularización de la descripción catastral de los inmuebles que resulte de las actuaciones de investigación y comprobación
- La realización de actuaciones inquisitivas y de obtención de información necesarias para la formación y mantenimiento del Catastro
- Informar a los obligados tributarios sobre el procedimiento de inspección y el alcance de sus obligaciones y derechos
- Asesoramiento e informe a órganos de la Hacienda Pública
- Práctica de liquidaciones del IBI resultantes de las actuaciones inspectoras, cuando tenga atribuida la gestión de este impuesto la AGE conforme al 77.8 TRLRHL
- Cuantas otras funciones se le encomiende

FORMAS DE INICIAR PROCEDIMIENTOS CATASTRALES

Declaraciones, comunicaciones y solicitudes: **A instancia de parte** mediante la presentación de las mismas o remisión telemática (declaraciones A.E.A.T., comunicaciones N y R, mayores problemas en materia catastral por volumen docs.)

Subsanación de discrepancias: Por **acuerdo de la Gerencia**, ya sea por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior (art. 18.1 TRLCI)

Inspección catastral: **De oficio** (Planes de Inspección) **o a petición del** obligado tributario cuando tengan carácter parcial y pida que tenga carácter general (Remisión a LGT). Art. 51 RTRLCI señala que tienen carácter parcial cuando se limitan a parte de los elementos integrantes de la descripción de un inmueble.

Valoración colectiva: Los PVCs de carácter general y parcial y los PVCRs y los PVBICES se inician con la **aprobación de la correspondiente ponencia** de valores (arts. 29 y 31 TRLCI)

Procedimiento simplificado: Mediante acuerdo que se publicará por **edicto en el BOP** y **no requerirá la elaboración de una nueva ponencia de valores** (art.30 TRLCI)

LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS

LA NOTIFICACIÓN

Arts. 58 a 61 LRJYPAC

Concepto

"Acto formal del órgano admivo. destinado a **comunicar a los interesados** una resolución admiva. o un escrito de un particular que una resolución mande comunicar"

Requisitos

Sujeto Activo = órgano competente

Sujeto Pasivo = el interesado

Debe contener:

a) El texto íntegro de la resolución indicando si es o no definitiva
b) La expresión del recurso o recursos que procedan
c) Órgano ante el que deben presentarse
d) Plazo de interposición

LA NOTIFICACIÓN

Lugar

Regla General

- El indicado por el solicitante

Cuando este se ignore o los interesados sean desconocidos o no se hubiera podido practicar:

- Anuncios en el Tablón de Edictos del Ayto de su último domicilio (o Consulado)
- Y en el BOE, BOCCAA o BOP (según Admón. de la que proceda el acto y ámbito territorial del órgano que lo dictó)

Tiempo

Deberán ser cursadas en **10 días** a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado y dentro del plazo legal o reglamentario par la resolución expresa del procedimiento.

LA NOTIFICACIÓN

Forma

Regla General

- "Por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado"

Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado y éste no se hallase presente, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hace cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.

Si se rechazara la notificación se hará constar en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite, siguiéndose el procedimiento.

LA NOTIFICACIÓN

Formas de notificación especiales:

a) Por correo

b) Por medios telemáticos (exigen consentimiento del interesado)

c) Publicación

Cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada tipo de procedimiento o cuando así lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente:

- Cuando el acto tenga por destinatario una pluralidad indeterminada de personas o la Admón. estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos
- Cuando se trata de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo (oposiciones y concursos).

LA NOTIFICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA (ART 109 A 112)

Se remite a la normativa administrativa con las siguientes especialidades:

a) Introduce la posibilidad de notificación en el **domicilio fiscal**, en el **centro de trabajo** o el **lugar donde se desarrolle la actividad económica** o cualquier **otro apropiado**

b) Prevé que se puedan hacer cargo de la notificación los **empleados de la comunidad** de vecinos

c) Prevé la **notificación por comparecencia** previa citación por anuncios en el boletín correspondiente y en la oficina gestora.

d) La publicación debe hacerse los días **5 y 20** de cada mes **o el inmediato hábil posterior**

e) Se debe publicar la **relación de notificaciones pendientes**, el nombre del **obligado tributario**, el **procedimiento que motiva la notificación**, el Órgano **competente** y el **lugar y plazo de la comparecencia**. (**15 días desde el siguiente a la publicación)**

LA NOTIFICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN CATASTRAL

a) Los artículos 17 y 18 (declaraciones, comunicaciones, solicitudes y SDIS) se remiten a la **LGT** para la notificación de los actos derivados de los **procedimientos de incorporación y subsanación de discrepancias**

b) El artículo 29 TRLCI establece un **régimen específico** para la **notificación de los valores catastrales procedentes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general y parcial**

La notificación se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad de quien la recibe y el contenido del acto notificado, incorporándose al expediente la acreditación de la notificación efectuada.

- **La relación de notificaciones pendientes no se publica en boletín**, si no que se **expone en el tablón de anuncios de la Gerencia y del municipio correspondiente**
- La exposición de la relación irá **precedida de anuncio en el boletín** correspondiente en el que se indicará lugar y plazo de la exposición pública
- **El plazo para comparecer** es de **10 días** desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el boletín

EFICACIA DE LOS ACTOS CATASTRALES

Arts. 17, 18, 20, 29,30 y 31TRLCI

1. Actos derivados de procedimientos de **declaración, comunicación y solicitud**, EFICACIA desde el día siguiente a que se produjeron los hechos, actos o negocios (art. 17) **con independencia de su notificación** que se practicará conforme a LGT
2. Actos derivados del procedimiento de **subsanación de discrepancias**, EFICACIA desde el día siguiente a la fecha del acuerdo (art. 18) y se notifican conforme a LGT. Transcurridos 6 meses = **caducidad** de todo.
3. Actos derivados de **procedimientos inspectores**, EFICACIA desde el día siguiente a que se produjeron los hechos, actos o negocios (art. 20) y se notifican conforme a LGT
4. Actos derivados de **procedimientos de valoración colectiva** de carácter general y parcial, EFICACIA desde el 1 de enero del año siguiente a la notificación (art. 29) y notificación conforme art. 29.2
5. Actos derivados de **procedimientos simplificados** de valoración colectiva, EFICACIA desde el 1 de enero del año siguiente a que se produjo la modificación del planeamiento (art. 30) y se notifican conforme a LGT en plazo máximo de 6 meses. Los no notificados en plazo **caducan**
6. Actos derivados del procedimiento de determinación del valor catastral de **BICES**, EFICACIA desde el 1 de enero del año siguiente a la notificación (art. 31) y se notifican conforme art. 29.2 (Mención altas eólicos y fotovolt.)

GRACIAS POR
VUESTRA ATENCIÓN.